

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR.

Fecha	07/09/2026	Unidad requirente	Viceministerio Administrativo
Monto estimado	RD\$1,172,841.00	Modalidad propuesta	Contratación selección directa proveedor único.
Tipo de selección	Procedimiento de excepción por selección directa	Objeto de la Contratación	Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR.

TITULO I

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1.1. Misión de la institución y necesidad de la contratación

El Ministerio de Turismo, como órgano rector de la política turística nacional, requiere asegurar la continuidad operativa, disponibilidad y seguridad de los vehículos institucionales utilizados para labores administrativas, supervisiones, traslados oficiales y apoyo logístico a las operaciones de la entidad. En ese sentido, la presente contratación se justifica por la necesidad de realizar servicios de mantenimiento preventivo a las unidades de la flotilla vehicular que aún se encuentran cubiertas por garantía, preservando las condiciones técnicas exigidas por los fabricantes y concesionarios autorizados.

La necesidad institucional consiste en conservar la garantía de fábrica o comercial de los vehículos mediante intervenciones realizadas conforme a los estándares técnicos de cada marca, utilizando talleres autorizados, técnicos certificados, repuestos originales o aprobados, diagnósticos adecuados y constancias documentales del mantenimiento efectuado. La intervención de talleres no autorizados podría comprometer la cobertura de garantía, afectar la trazabilidad del historial de servicio y generar riesgos operativos, económicos y legales para la institución.

Por consiguiente, la contratación directa con los concesionarios autorizados que vendieron o representan las unidades vehiculares constituye la vía técnica idónea para garantizar la continuidad del servicio, preservar los derechos de garantía, mantener la responsabilidad técnica del proveedor autorizado y asegurar que los activos vehiculares del MITUR permanezcan en condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

1.2. Exposición de las circunstancias fácticas que impiden la aplicación de un procedimiento ordinario.

Desde el punto de vista técnico, no resulta conveniente acudir a un procedimiento ordinario abierto para seleccionar cualquier taller automotriz, debido a que el objeto contractual está condicionado por la vigencia de la garantía de las unidades vehiculares. La conservación de dicha garantía exige que los servicios sean prestados por concesionarios autorizados o talleres

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR.

En estos casos, la satisfacción del interés público no se alcanza únicamente mediante la obtención del menor precio, sino mediante la selección de proveedores técnicamente habilitados para intervenir las unidades sin afectar la garantía, asegurar la trazabilidad del servicio, utilizar piezas compatibles y mantener la responsabilidad técnica frente a cualquier reclamación futura.

Por tal razón, la contratación se fundamenta en una condición técnica objetiva: preservar la garantía de los vehículos institucionales y evitar intervenciones que puedan generar pérdida de cobertura, daños no reconocidos por el fabricante, interrupciones operativas o mayores costos para la administración pública.

1.3. Análisis técnico del objeto a contratar, que evidencia el carácter especializado, urgente y exclusivo.

El objeto de la contratación consiste en la prestación de servicios de mantenimiento preventivo para vehículos institucionales en garantía, incluyendo diagnóstico técnico, inspección general, cambio de aceite y filtros, revisión de frenos, suspensión, dirección, sistema eléctrico, lubricación, ajustes, sustitución de piezas cubiertas o requeridas, mano de obra especializada y demás servicios recomendados por el fabricante conforme al kilometraje, uso y condiciones de cada unidad.

Los proveedores aplicables corresponden a concesionarios autorizados de las marcas de las unidades vehiculares, incluyendo VIAMAR para unidades JAC y Santo Domingo Motors para unidades Nissan, conforme a las cotizaciones anexas y a la condición técnica indispensable de mantenimiento bajo garantía. Los trabajos deberán ejecutarse en talleres autorizados, por técnicos certificados o acreditados por la marca, utilizando repuestos originales o aprobados, con emisión de diagnóstico, orden de servicio, factura y constancia del mantenimiento realizado.

Por esto se solicita el mantenimiento preventivo otorgado a las siguientes casas comerciales quienes con las certificaciones como distribuidor autorizado de la marca y han sido adjudicados en el procedimiento MITUR-CCC-SI-2025-0001 Santo Domingo Motors Company, S.A, convocado en el tercer trimestre del 2025 y MITUR-CCC-SI-2025-0002 Viamar S.A convocado en el cuarto trimestre del 2025.

Vehículos adquiridos bajo certificación de contrato BS-0016058-2025, d/f del 22/12/2025 para el concesionario VIAMAR, S.A correspondientes a la adquisición de 9 camionetas marcas JAC T8 Pro Basie.

En el presente cuadro se presentan los vehículos detallados con su Kilometraje.

NO.	TIPO	MARCA	AÑO	CHASIS	PLACA	KM
1	CAMIONETA 4X4	JAC PRISON T8 PRO AT 4X4	2026	LJ11PABE2TC007450	EL12624	10,083

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR.

2	CAMIONETA 4X4	JAC PRISON T8 PRO AT 4X4	2026	LJ11PABE3TC007439	EL12813	12,112
3	CAMIONETA 4X4	JAC PRISON T8 PRO AT 4X4	2026	LJ11PABE3TC007442	EL12629	11,862
4	CAMIONETA 4X4	JAC PRISON T8 PRO AT 4X4	2026	LJ11PABE4TC005473	EL12630	10,800
5	CAMIONETA 4X4	JAC PRISON T8 PRO AT 4X4	2026	LJ11PABE4TC007434	EL12628	15,947
6	CAMIONETA 4X4	JAC PRISON T8 PRO AT 4X4	2026	LJ11PABE5TC007443	EL12580	17,515
7	CAMIONETA 4X4	JAC PRISON T8 PRO AT 4X4	2026	LJ11PABE6TC007449	EL12686	14,386
8	CAMIONETA 4X4	JAC PRISON T8 PRO AT 4X4	2026	LJ11PABE6TC007452	EL12685	15,443
9	CAMIONETA 4X4	JAC PRISON T8 PRO AT 4X4	2026	LJ11PABE9TC007445	EL12655	13,700

Vehículos adquiridos bajo certificación de contrato BS-0016013-2025, d/f del 22/12/2025 para el concesionario Santo Domingo Motors Company, S.A correspondientes a la adquisición de 3 camionetas marcas NISSAN FRONTIER S doble cabina 4WD.

En el presente cuadro se presentan los vehículos detallados con su Kilometraje.

NO.	TIPO	MARCA	AÑO	CHASIS	PLACA	KM
1	CAMIONETA	FRONTIER XE 4X4 2CAB	2026	3N6CD33B5ZK483682	EL12654	22,542
2	CAMIONETA	FRONTIER XE 4X4 2CAB	2026	3N6CD33B3ZK483664	EL12579	20,025
3	CAMIONETA	FRONTIER XE 4X4 2CAB	2026	3N6CD33B8ZK483661	EL12656	23,712

1.4. Pruebas o evidencias técnicas en las que se sustenta la justificación.

La justificación técnica se sustenta en los estudios previos anexos, en los cuales se identifica que la flotilla vehicular del MITUR requiere mantenimiento preventivo especializado para conservar la garantía vigente de las unidades. Dichos estudios establecen que la ejecución del servicio por concesionarios autorizados permite preservar la trazabilidad del historial de mantenimiento, asegurar el uso de repuestos originales o aprobados, mantener la responsabilidad técnica del proveedor autorizado y reducir riesgos asociados a fallas mecánicas, pérdida de garantía, interrupciones operativas y costos mayores por daños derivados de intervenciones no autorizadas.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR.

TITULO II JUSTIFICACIÓN LEGAL

2.1. Identificación expresa del fundamento legal de la modalidad de excepción propuesta.

La Ley núm. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley núm. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), establece en su preámbulo que, *"el Gobierno Nacional debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para la promoción, fomento y expansión del turismo"*, mediante la implementación *"coherente y armónica de la estrategia oficial para el desarrollo del turismo"* con la creación de un *"organismo rector del más alto nivel dotado de todos los recursos necesarios para el logro de sus objetivos"*. En ese sentido, el Ministerio de Turismo (MITUR) como entidad catalizadora del Sector Turístico de la República Dominicana, tiene como misión fomentar el desarrollo turístico sostenible, mediante la formulación y regulación de políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, garantizando la calidad de la gestión.

De hecho, la referida normativa crea lo que hoy es el Ministerio de Turismo, la cual hasta ese momento era una dirección dependiente directamente el Poder Ejecutivo, estableciendo en su artículo 4 dentro de sus funciones algunas de las más relevantes para el tema que nos compete, a saber:

"a) Planear, programar, organizar, dirigir, fomentar, coordinar y evaluar las actividades turísticas del país, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Poder Ejecutivo.

h) Coordinar la acción de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo, a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y facilidades;

k) Fomentar la celebración de congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos culturales, deportivos, tradicionales y folklórico, que contribuyen al fomento turístico;"

p) Estimular la ordenación y programación del desarrollo de la industria del turismo en la República Dominicana en todos sus aspectos

De este texto legal, se hace evidente que, el Ministerio de Turismo tiene la responsabilidad de supervisar todas las actividades turísticas, al ser el órgano público a cargo de su regulación y fomento. En ese sentido, el mismo artículo 4 establece dentro de sus funciones, lo siguiente:

"k) Fomentar la celebración de congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos culturales, deportivos, tradicionales y folklórico, que contribuyen al fomento turístico;" (subrayado nuestro).

Desde el punto de vista de la contratación pública, la modalidad aplicable es la excepción por prestación de proveedor único, prevista en el artículo 78, numeral 6, de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas. Esta modalidad comprende aquellas contrataciones en las que el criterio



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR.
determinante de selección responde a las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica

Asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante Decreto núm. 52-26, en su artículo 166 establece que las modalidades de excepción deben aplicarse de manera estricta y solo en los supuestos taxativamente previstos. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor único para que esté presente su propuesta.

2.2. Explicación razonada de cómo se configura el supuesto legal invocado

Como ya hemos establecido en este informe en reiteradas ocasiones, la presente contratación se enmarca dentro de las modalidades de excepción previstas en la Ley núm. 47-25, las cuales, por su naturaleza, constituyen supuestos especiales frente a los procedimientos ordinarios de selección y pueden implicar una reducción de plazos o una limitación de las reglas ordinarias de competencia, siempre en atención a las circunstancias del caso o a la naturaleza especial de la contratación. En ese sentido, el artículo 78, numeral 6, de la Ley núm. 47-25 reconoce expresamente como procedimiento de excepción las prestaciones de proveedor único, prevista en el artículo 78, numeral 6, de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas. Esta modalidad comprende aquellas contrataciones en las que el criterio determinante de selección responde a las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica, así como cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Asimismo, el artículo 79 de la misma ley exige que el uso de cualquier excepción esté siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas, previo informes técnicos y jurídicos que sustenten su procedencia; y el Reglamento núm. 52-26 refuerza esta exigencia al disponer que las excepciones solo pueden aplicarse en los casos taxativamente establecidos, de interpretación estricta, debiendo el informe justificativo demostrar la procedencia, necesidad y legalidad de la modalidad, con identificación de la contratación, justificación técnica, fundamento jurídico y explicación razonada de cómo se configura el supuesto invocado.

En el presente caso, la modalidad de excepción se configura porque el objeto contractual se encuentra condicionado por razones técnicas vinculadas a la garantía de los vehículos institucionales. La contratación no procura seleccionar un taller automotriz genérico, sino asegurar que el mantenimiento sea realizado por concesionarios autorizados o talleres reconocidos por las marcas correspondientes, de forma que se preserve la cobertura de garantía, la trazabilidad del historial de servicio y la responsabilidad técnica frente a eventuales reclamaciones.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR.

En ese sentido, el proceso de selección bajo esta modalidad deberá ser iniciado por resolución motivada del Comité de Contrataciones Públicas, sustentado en un informe de justificación y en las especificaciones técnicas aplicables.

Por consiguiente, la ejecución por parte de la administración de un procedimiento legal previamente establecido no es una exigencia formal, es más bien una garantía de que las actuaciones administrativas sean transparentes, objetivas, participativas (en los casos en que aplique), respetuosas de los derechos de las personas y que buscan satisfacer el interés general, siendo este último aspecto, la finalidad principal de los procesos de contrataciones públicas¹. Dicho de otra forma y aplicando esto para el caso que nos compete, a saber:

“Artículo 125.- Adjudicación del contrato. La adjudicación deberá hacerse en favor del oferente calificado cuya propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y sea considerada como la más conveniente, de conformidad con los criterios de adjudicación aplicados.”

En ese sentido, la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, en su artículo 4, establece los principios que rigen todo procedimiento de contratación pública, incluyendo las excepciones previstas en su artículo 78. En el presente caso, resultan particularmente aplicables el principio de eficiencia (numeral 2), que impone seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, considerando criterios de inclusión y desarrollo sostenible; el principio de economía y flexibilidad (numeral 1), que exige reglas claras y objetivas para asegurar la selección de la propuesta evaluada como más conveniente técnica y económicamente; y el principio de objetividad (numeral 12), que obliga a que la decisión administrativa se fundamente en criterios previamente establecidos y verificables.

De igual manera, el procedimiento debe observar el principio de razonabilidad (numeral 15), en virtud del cual la Administración solo puede adoptar decisiones justas, útiles y proporcionales al interés público perseguido; así como el principio de juridicidad (numeral 11), que impone la plena sujeción al ordenamiento jurídico; y los principios de transparencia y publicidad (numerales 19 y 21), que garantizan que las actuaciones administrativas sean informadas, accesibles y debidamente difundidas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). Asimismo, el principio de planificación (numeral 14) exige que la contratación responda a una necesidad institucional previamente identificada y vinculada a los objetivos estratégicos de la entidad.

En adición a esto, tomando en cuenta el principio de racionalidad establecido en la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), contenido en su artículo 3 “(...) La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”, por



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR.

Lo cual, la no ponderación del único o únicos prestadores de servicios de alquiler en una localidad donde por varias causales, no hay otros locales y/o proveedores disponibles y en relación a los cuales ya habían sido verificada la idoneidad, el precio, la ubicación, el metraje, la distribución, instalaciones, disponibilidad de parqueos, la idoneidad y cualesquiera otros aspectos, y entendido como la *"más conveniente para los intereses institucionales y del país"*, sería una actuación tendente a no cumplir con la satisfacción del interés general.

En ese sentido, la presente actuación administrativa se enmarca dentro del principio de ejercicio normativo del poder previsto en la Ley núm. 107-13, conforme al cual la Administración Pública debe ejercer sus competencias y potestades únicamente dentro del ámbito que la ley le ha atribuido y para los fines públicos que justifican su otorgamiento, evitando cualquier actuación que pueda constituir abuso o desviación de poder.

TITULO III JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 47-25, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), establece que:

"Artículo 92.- Presupuesto estimado. La institución contratante determinará el presupuesto estimado de la contratación a fin de establecer el procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación presupuestaria necesaria."

En ese sentido, el inmediatamente siguiente artículo del mismo cuerpo legal establece que:

"Artículo 93.- Disponibilidad de apropiación presupuestaria. Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate."

En el mismo orden de ideas, el párrafo I de dicho artículo indica también:

"Párrafo I.- La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Públicas."

Asimismo, el Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se establece a título de instrucción presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público, y a los fines de dar cumplimiento a la referida norma, es necesario que previo a al inicio de los procedimiento y la suscripción de los contratos de toda índole, el Comité de Contrataciones Públicas haya sido apoderado de los Certificados de Apropiación Presupuestaria y Cuota a Comprometer, respectivamente.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR.

En el presente caso, el costo estimado de la contratación asciende a **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,172,841.00)**, monto que deberá estar respaldado por la correspondiente Certificación de Apropiación Presupuestaria y, previo a la suscripción del contrato, por la cuota compromiso aplicable, conforme a las disposiciones presupuestarias y de contratación pública vigentes.

En definitiva, es necesario que, previo al inicio del procedimiento, el Comité de Contrataciones Públicas se asegure del cumplimiento de lo establecido en las normas referenciadas con anterioridad.

RECOMENDACIÓN

Luego de ponderar los aspectos técnicos, financieros y jurídicos contenidos en los estudios previos, el levantamiento de mercado realizado en la demarcación correspondiente y el análisis de disponibilidad presupuestaria, el área requirente arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR la aprobación de la contratación de servicios de mantenimiento preventivo de la flotilla vehicular institucional en garantía, por tratarse de una necesidad orientada a preservar la continuidad operativa, seguridad, disponibilidad y valor de los activos vehiculares del Ministerio de Turismo.

SEGUNDO: RECOMENDAR que el procedimiento sea tramitado mediante la modalidad legal que corresponda a la contratación directa con proveedores autorizados, atendiendo a la necesidad técnica de conservar la garantía de los vehículos, evitar intervenciones no autorizadas y asegurar que los servicios sean ejecutados conforme a los estándares establecidos por cada fabricante o concesionario en atención al artículo 78, numeral 6, de la Ley núm. 47-25 y el artículo 166 del Reglamento de aplicación núm. 52-26.

TERCERO: RECOMENDAR que se invite y evalúe a los concesionarios autorizados correspondientes, incluyendo VIAMAR para las unidades JAC y Santo Domingo Motors para las unidades Nissan, conforme a las cotizaciones anexas, verificando previamente su habilitación legal, documentación fiscal, capacidad técnica, condiciones de garantía, órdenes de servicio, facturación y demás soportes requeridos para el expediente de contratación.

CUARTO: REMITIR el presente informe al Comité de Contrataciones Públicas y a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP), a los fines de que



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR.

procedan con las ponderaciones, validaciones presupuestarias, análisis jurídicos y actuaciones administrativas de lugar.



José Nicolás Rosario
Encargado de Transportación

